



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“La necesidad de regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión del delito de contaminación ambiental del Artículo 304 del Código Penal”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Br. Díaz Pérez Rebeca (ORCID: 0000-0002-3097-6827)

ASESORA:

Mg. Mejía Chuman Rosa María (ORCID: 0000-0003-0718-7827)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

Chiclayo – Perú

2019

Dedicatoria

Dedicar principalmente a nuestro Dios, por haberme brindado fuerzas para continuar con este proceso y poder culminar con mi vida profesional y por ser el apoyo y fortaleza en los momentos difíciles y por otorgarme la bendición de tener a los mejores padres. A mi padre Marco y madre Nelly por haberme apoyado incondicionalmente y darme fortaleza diaria, así como brindarme las herramientas necesarias e indispensables para salir adelante con amor, dedicación, preocupación, exigencia, apoyo y por toda su formación aunada a sus buenos valores.

Rebeca Díaz Pérez

Agradecimiento

Principalmente a Dios todopoderoso por permitirme terminar esta bonita carrera con mucho esfuerzo y amor.

Agradecer mis padres Marco y Nelly por ser mi pilar fundamental brindándome su apoyo, fuerza y fortaleza cada día.

Rebeca Díaz Pérez

Página del jurado

ACTA DE SUSTENTACIÓN

En la ciudad de Chiclayo, siendo las 5:00 pm horas del día, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Carrera Profesional – UCV – ED de N° 0186 - 2019, de fecha 27 de Setiembre del 2019, se procedió a dar inicio al acto protocolar de sustentación de la tesis titulada: "La necesidad de regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión del delito de contaminación ambiental del artículo 304 del código penal", presentado por el/la/ bachiller:

Díaz Pérez Rebeca

con la finalidad de obtener el título de Abogada, ante el jurado evaluador conformado por los profesionales siguientes:

PRESIDENTE : mgr. Ana Alejandra Ramos Gonzales
SECRETARIO (A) : mgr. Luz Aurora Saavedra Silva
VOCAL : mgr. Jimmy Marcos Quispe de los Santos

Concluida la sustentación y absueltas las preguntas efectuadas por los miembros del jurado se resuelve:

APROBADO POR UNANIMIDAD

Siendo las 5:30 pm del mismo día, se dio por concluido el acto de sustentación, procediendo a la firma de los miembros del jurado evaluador en señal de conformidad.

Chiclayo, 15 de Octubre 2019

Presidente

Apellidos y nombres

Ana Alejandra Ramos Gonzales

Secretario (a)

Apellidos y nombres

Luz Aurora Saavedra Silva

Vocal

Apellidos y nombres

Jimmy Marcos Quispe de los Santos

Declaratoria de autenticidad

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, REBECA DÍAZ PÉREZ, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 47347962, con el trabajo de investigación titulada, LA NECESIDAD DE REGULAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO PENAL.

Declaro bajo juramento que:

- 1) El trabajo de investigación es mi autoría propia.
- 2) Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes utilizadas. Por lo tanto, el trabajo de investigación no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) El trabajo de investigación no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otro), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normalidad vigente de la Universidad César Vallejo.

Chiclayo 05 de DICIEMBRE ,2019

Nombres y apellidos: Rebeca Díaz Pérez

DNI: 47,347,962

Firma



Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
Índice de Tablas.....	viii
Índice de Figuras	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Realidad problemática	1
1.2 Trabajos previos.....	2
1.2.1 Internacional.....	2
1.2.2 Nacional.	5
1.2.3 Local.....	6
1.3 Teorías relacionadas al tema.....	7
1.3.1 La responsabilidad penal.....	7
1.3.2 La responsabilidad penal de las personas jurídicas.....	9
1.3.3 La OCDE sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas	11
1.3.4 La contaminación ambiental.	13
1.3.5 El derecho penal ambiental.	14
1.3.6 El delito de contaminación ambiental en el Perú.	15
1.3.7 El derecho comparado en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.....	17
1.3.8 Análisis de las críticas a nivel nacional sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú:	19
1.4 Formulación del problema	20
1.5 Justificación	20
1.6 Hipótesis	21
1.7 Objetivos.....	21
1.7.1 Objetivo General.	21
1.7.2 Objetivos Específicos.....	21
II. MÉTODO	22
2.1 Diseño de investigación	22
2.1.1 Tipo de investigación	22

2.1.2 Nivel de investigación.....	22
2.2 Variables	22
2.2.1 Operacionalización de variables.	23
2.3 Población y Muestra	25
2.3.1 Población.....	25
2.3.2 Muestra.....	25
2.4 Técnicas e Instrumentos.....	25
2.4.1 Técnicas.....	25
2.4.2 Instrumentos.....	25
2.5 Método de análisis de datos	25
2.6 Aspectos éticos.	25
III. RESULTADOS	26
IV. DISCUSIÓN.....	33
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	38
VII. PROPUESTA.....	39
REFERENCIAS	42
ANEXOS	45
ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	48
REPORTE TURNITIN.....	49
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	50
AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	51

Índice de Tablas

Tabla 1: ¿Tiene usted conocimiento si en nuestro Código Penal ha tipificado los delitos ambientales?	26
Tabla 2: ¿Considera usted, que una Persona Jurídica debe ser sancionada penalmente por los delitos que cometen en la realización de sus actividades en perjuicio del medio ambiente?.....	27
Tabla 3: ¿Considera Ud. que en nuestro ordenamiento jurídico peruano existe alguna medida sancionatoria penalmente para las Personas Jurídicas que cometen el delito de contaminación ambiental?	28
Tabla 4: ¿Considera usted que actualmente las Personas Jurídicas están dañando nuestro medio ambiente cometiendo el delito de contaminación ambiental?	29
Tabla 5: ¿Considera usted que se debería regular en el Art. 304 del Código Penal en contra de las personas jurídicas que cometen el delito de contaminación ambiental?	30
Tabla 6: ¿Conoce Usted si en algún Estado (Legislación comparada) sancionan penalmente a las Personas Jurídicas que cometen el delito de contaminación ambiental?	31
Tabla 7: ¿Cree Usted que es necesario establecer una sanción penal a las Personas Jurídicas que cometen el delito de contaminación ambiental?	32

Índice de Figuras

Figura 1: Porcentaje de los encuestados	26
Figura 2: Porcentaje de los encuestados	27
Figura 3: Porcentaje de todos los encuestados del trabajo de investigación	28
Figura 4: Se indica en la figura 4, los entrevistados han establecido según su criterio en un 92%, consideran que las personas jurídicas estas dañando nuestro medio ambiente.29	
Figura 5: Porcentaje de la respuesta de la pregunta 05.....	30
Figura 6: ¿Conoce Usted si en algún Estado (Legislación comparada) sancionan penalmente a las Personas Jurídicas que cometen el delito de contaminación ambiental?	31
Figura 7: ¿Cree Usted que es necesario establecer una sanción penal a las Personas Jurídicas que cometen el delito de contaminación ambiental.....	32

RESUMEN

El estudio de investigación, tiene a manera primordial el objetivo: Establecer de qué manera debe regularse la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por la comisión del delito de contaminación ambiental. La investigación fue realizada con el diseño cuantitativo de tipo no experimental de nivel correlacional. La población de la investigación, se constituyó por 15 jueces, 08 fiscales y 50 abogados. Para obtener datos, se aplicó un cuestionario; el referido instrumento se elaboró para una adecuada respuesta de la investigación, en donde examinó la validez del argumento con un resultado de aplicable a su confiabilidad por medio del programa KUDER-RICHARDSON (KR-20) alcanzando un valor de 0.60 lo que apunta a que este valor es aceptable y confiable. Los resultados de la investigación demuestran que el 91.78% opinan que se debería regular en el art. 304 del Código Penal en contra de las personas jurídicas que cometen el delito de contaminación ambiental y el 8.22% dice no, esto nos indica que realmente existe una problemática en base a que se debería sancionar a las personas jurídicas por la comisión del delito de contaminación ambiental.

El sistema ambiental está muy extendido del problema planteado en que se debería establecer una responsabilidad penal a las personas jurídicas que cometen el delito de contaminación ambiental y es por ello que se debe tomar medidas de prevención y reparación, ya que estas personas jurídicas están afectando la existencia social y poniendo en peligro la vida y la salud de la población.

PALABRAS CLAVES:

Personas Jurídicas, Contaminación Ambiental, Medio Ambiente, Código Penal, responsabilidad.

ABSTRACT

The research study has the main objective: To establish in what way the criminal liability of legal persons should be regulated, for the commission of the crime of environmental pollution. The research was carried out with the quantitative design of a non-experimental type of correlational level. The population of the investigation was constituted by 15 judges, 08 prosecutors and 50 lawyers. To obtain data, a questionnaire was applied; The aforementioned instrument was prepared for an adequate response of the investigation, where it examined the validity of the argument with a result of applicable to its reliability through the KUDER-RICHARDSON program (KR-20) reaching a value of 0.60 which indicates that This value is acceptable and reliable.

The results of the research show that 91.78% believe that should be regulated in article 304 of the Penal Code against the legal persons committing the crime of environmental pollution and 8.22% says No, this indicates that there really is a Problematic on the grounds that legal persons should be punished by the commission of the Crime of environmental pollution.

The environmental system is very widespread in the problem that a criminal liability should be established for legal persons committing the crime of environmental pollution and that is why preventive and reparation measures should be taken, since these Legal persons are affecting the social existence and jeopardizing the life and health of the population.

KEYWORDS:

Legal persons, environmental pollution, environment, Penal Code, liability.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

Existe una realidad un tanto alarmante en el aspecto ambiental, con la evolución, científico, tecnológico y el incremento del crecimiento del ser humano, por querer controlar, todo tipo de la naturaleza, se ha deteriorado la estabilización y se ha ocasionado, la contaminación ambiental, dando lugar a la extinción de algunas especies animales y vegetales y se ha puesto en peligro hasta la misma existencia de la raza humana.

Actualmente se está viviendo en una sociedad de riesgo por el motivo que las conductas delictivas que se han ocasionado contra el medio ambiente han aumentado, es así que el legislador peruano incorporó en el Código Penal el delito de contaminación ambiental.

Nuestra legislación tipifica, el delito de la contaminación ambiental y se encuentra en el Artículo 304 del Código Penal, sin embargo, los magistrados como también el Estado Peruano sancionan dicho delito levemente, beneficiando así a los empresarios que son parte de una Persona Jurídica, sin importarles el bienestar de la sociedad que son los más afectados con el resultado de la contaminación ambiental.

Si bien es cierto, existe delitos ambientales y responsabilidad penal de los agentes que cometen tal delito, sin embargo, no existe exactamente responsabilidad penal en las personas jurídicas que cometen dicho delito, como es el caso de otros Estados, en los que sí está regulado en su ordenamiento jurídico, como es el caso de Brasil, Ecuador y España.

En España si le han dado la importancia a este tema, tanto así que se ha dado varias modificaciones sobre esta Ley, a diferencia que en nuestro Estado este tema mayormente es muy olvidado y no le dan la importancia debida, por lo que se hace necesario desarrollar este proyecto de investigación a efectos que dichas conductas sean reguladas como antijurídicas en el Código Penal Peruano a fin que las personas jurídicas dejen de cometer delitos dañando el medio ambiente.

Es por eso que este trabajo de investigación está dedicado al planteamiento del problema, en el que se aborda los antecedentes de la investigación a nivel internacional, según Vargas (2016) señaló que es necesario que se otorgue la responsabilidad penal a la

persona jurídica para la protección del medio ambiente, dado que este problema está afectando a nuestro Estado.

También se aborda al planteamiento de los objetivos y como objetivo general se señala de qué manera se debe regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión del delito de contaminación ambiental, asimismo los siguientes objetivos específicos son: definir la conducta delictiva que se ha producido en contra del medio ambiente a fin que se pueda incorporar en el Código Penal una responsabilidad penal hacia las personas jurídicas, así como también explicar los criterios que constituyen en el derecho comparado para la aplicación legal de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos ambientales y, finalmente formular la inclusión en el artículo 304 del Código Penal, el delito de contaminación ambiental en la responsabilidad penal de las personas jurídicas; además, en este trabajo de investigación se planteó la formulación del problema que es: de qué manera debe regularse la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión del delito de contaminación ambiental, así mismo la justificación de la investigación es que ha sido elegido por tener la necesidad que se aplique en nuestro ordenamiento jurídico, la responsabilidad penal hacia las personas jurídicas.

Por otro lado, se detalla la metodología empleada en la investigación, comprendiendo el tipo de investigación, el diseño, así como la hipótesis en donde se indica qué se debería sancionar penalmente a las personas jurídicas, suspendiendo sus actividades por el tiempo de 5 años, así como también clausurar sus locales de tal manera que las personas jurídicas no puedan seguir cometiendo este delito dañando a nuestra sociedad y a nuestro medio ambiente, por tanto se incluye prohibir sus futuras actividades.

1.2 Trabajos previos

1.2.1 Internacional

Se ha creído conveniente plasmar los siguientes trabajos.

1.2.1.1 Ecuador

Chitalogro, (2015), en la tesis denominada, “La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos contra el Medio Ambiente”, señala en su tercera conclusión lo siguiente: La responsabilidad de las personas jurídicas que producen

el daño ambiental, se renueva cada día más cauteloso que remediador, es así que el sistema judicial debe fortalecerse la gestión de los operadores de justicia para que sus resoluciones refuten este problema planteado y establezcan medidas de prevención, reparación y restauración.

Las personas jurídicas normalmente son los que cometen agresión contra el medio ambiente, cometiendo así, el delito de contaminación ambiental y no hay algo para remediarlo, es por eso que el Poder Judicial como el Ministerio Público debe fortalecer medidas para poder prevenir este problema en sus resoluciones.

1.2.1.2 España

Espí, (2015), en su investigación denominada, “La tutela jurídica del Medio Ambiente y los Recursos Naturales a través de la Normativa Española sobre Responsabilidad Medioambiental”, expone en su primera conclusión lo siguiente: El medio ambiente como protección jurídica ha ido evolucionando a lo largo de los últimos años, se ha dado un crecimiento notable, sobre todo en el campo de las disciplinas técnico-científicas ambientalistas, así como en la doctrina y estudiantes de Derecho, principalmente del Derecho público o administrativo.

La protección del medio ambiente no es algo inédito, ya que los atentados contra el medio ambiente se han venido dando desde hace mucho tiempo, pero mayormente estuvo bajo el ámbito administrativo y no estuvo incluido como una figura delictiva en el Código Penal; actualmente otros Estados se han preocupado en proteger el medio ambiente en el ámbito del Derecho Penal.

1.2.1.3. Ecuador

Tello, (2015), en la tesis denominado, “Los Delitos Ambientales en la Legislación Ecuatoriana Vigente”, determinó una conclusión tercera lo siguiente: En Ecuador, por medio de sus normas constitucionales se responsabiliza en cuidar su preservación del medio ambiente, señalando varias normas ya sea penales como administrativas, y así se pueda prevenir que personas naturales como personas jurídicas no dañen el medio ambiente, y que sean responsables por sus actos delictivos que van en contra de un primordial principio que es, respetar nuestra naturaleza.

En el Estado de Ecuador se está protegiendo al medio ambiente, difundiendo su propio sistema jurídico, en la cual los administradores de justicia son responsables de sancionar a las personas jurídicas ofreciendo un fundamento importante en sus sentencias, no solo administrativamente sino también penalmente para que así tengan su responsabilidad por cometer este delito.

1.2.1.4.Suecia

Carlsson, (2015). En la tesis denominada, “Environmental Crime Intelligence”, para optar Degree programme: determina en su conclusión final: With this in mind it has been made visible how the need for an Environmental Intelligence service on a local and regional level could strengthen the environmental police work to and the degradation of the environment. The only doubt, I have come across, regards whether or not there is a potential to create an Environmental Intelligence system today (as it is described in this study), or if more time is needed before it can be realized. However there is seemingly no disagreement that it is needed. Waiting like such is then the equivalent of postponing the inevitable. If this is delayed, the result will most surely be a larger bill to pay for society and a longer period of time in which crimes can go unresolved.

Traducción:

Con esto en mente se ha hecho visible cómo la necesidad de un servicio de inteligencia ambiental a nivel local y regional podría fortalecer el trabajo de la policía medioambiental y la degradación del medio ambiente. La única duda, que he encontrado, se refiere a si existe o no un potencial para crear un sistema de inteligencia ambiental hoy (como se describe en este estudio), o si se necesita más tiempo antes de que pueda ser realizado. Sin embargo, aparentemente no hay desacuerdo que se necesita.

Hay una necesidad a nivel mundial que debería haber una inteligencia ambiental, es decir, fortalecer una gestión ambiental penal, así como también a la policía especializada en lo que es la contaminación ambiental, entonces si se debería potenciar este sistema de inteligencia a nivel mundial

1.2.1.5. EE.UU.

Qudah. (2014), En la tesis denominada, “Towards International Criminalization of Transboundry Environmental Crimes”, para optar el grado de Doctorate in Judicial Studies en Pace University School of Law, expone lo siguiente en su primera conclusión: The Deepwater Horizon Oil Spill in the Gulf of Mexico may yet allow for a renewed interest in the possible use of criminal charges for the damage done to the Gulf waters and coast. Currently, there has been debate on whether to prosecute the corporate executives of BP further within the United States, but as seen with the Chernobyl radioactive cloud, pollution in many cases does not respect territorial boundaries. Currently, there exists no legal platform to remedy the situation on an international level.

Traducción:

“El derrame de hidrocarburos del horizonte de aguas del Golfo del Estado de México aún puede permitir un renovado interés en el posible uso de cargos criminales por el daño infligido a las aguas del Golfo y la costa. En la actualidad, se ha celebrado un debate sobre la posibilidad de enjuiciar a los ejecutivos corporativos de BP en los Estados Unidos, pero como se ha visto con la nube radiactiva de Chernobyl, la contaminación en muchos casos no respeta las fronteras territoriales. Actualmente, no existe ninguna plataforma legal para remediar la situación.”

Es lamentable que en la actualidad no pueda haber una plataforma legal que pueda remediar la contaminación ambiental, ya que la contaminación, no tiene ni respeta límites a nivel internacional.

1.2.2 Nacional.

Antecedentes trabajos de investigación, se ha estimado los siguientes materiales de estudio:

1.2.2.1 En Cusco

Molina, (2016), en su investigación denominada, “Sanciones Penales y su Repercusión en el Incremento de los Delitos Ambientales en la Ciudad del Cusco en el Periodo 2015”, indicó, en su conclusión final lo siguiente: Se concluyó que toda sanción penal, trata de prevenir, los Delitos Ambientales, y que se pueda

desarrollar de manera eficaz, ya que hay un alto índice de denuncias por delitos ambientales con el pasar de los años.

Se está de acuerdo con lo suscrito por la tesista, dado que, en los últimos años, los delitos ambientales han aumentado por la cantidad de denuncias que existe en nuestra realidad y teniendo como resultado que las sanciones penales que se está dando hoy en día son ineficaces.

1.2.2.2 En Trujillo

Vargas, (2016), En su investigación denominada “La Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica como Mecanismo necesario en el Ámbito Penal para la Protección del Ambiente en el Departamento de la Libertad”, concluyó al final lo siguiente: La responsabilidad penal de la persona jurídica sí es una herramienta muy necesaria, ya que, por medio de la norma penal, se tenga que proteger al medio ambiente en el departamento de La Libertad, ya que la criminalidad de las empresas está afectando muy proporcionadamente esta zona del país.

Se está de acuerdo con lo expresado por el tesista ya que es muy importante y muy necesario que en el aspecto ambiental, en lo que confiere a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se brinde una protección en el ámbito penal por que en la actualidad, ha venido afectando no solo en la ciudad de Trujillo, sino a nivel nacional.

1.2.3 Local

Se ha considerado los siguientes materiales de estudio:

Chereque, (2014), En su investigación titulada, El Plan de Desarrollo Urbano Ambiental de la Ciudad de Chiclayo como Herramienta para lograr la Sostenibilidad”, expone en su conclusión final lo siguiente: La ausencia importante de indicadores de sostenibilidad en el Plan de Desarrollo Urbano Ambiental de Chiclayo; los desequilibrios e insostenibilidad de los recursos suelo, aire, energía, residuos y emisiones de GEI en la Modelación del Ecosistema Chiclayo; la Construcción, Verificación y Ponderación de 96 Indicadores; y la evaluación estadística de la incidencia de estos indicadores en cada uno de los 12 distritos del área metropolitana de Chiclayo; demuestran la complejidad que significa lograr los equilibrios de las hipótesis de sostenibilidad Urbano Ambiental, sostenibilidad Económica y la sostenibilidad social.

En la ciudad de Chiclayo es necesario elaborar un plan de desarrollo para que se logre la sostenibilidad de los recursos de nuestro ambiente.

Segura, (2014), en su tesis titulada, “Regulación Ambiental para una Correcta Aplicación del Cluster en Materia Ambiental en el Perú”, indica en su conclusión segunda lo siguiente: La Leyes en el ámbito ambiental, está reconociendo que las personas jurídicas tienen altamente responsabilidad con el medio ambiente, por ende que la doctrina, la jurisprudencia están desarrollando conceptos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y es así que el Estado induce a que las empresas tengan que prevenir la comisión de los delitos ambientales.

Las empresas deben tener en cuenta que el daño ambiental es algo que deben cumplir como una responsabilidad importante y acatarse a la legislación ya sea civil como penal, para que así, no sea perjudicado nuestro medio ambiente por la comisión de delitos ambientales por las personas jurídicas.

1.3 Teorías relacionadas al tema

Se ha llegado a encontrar todo tipo de información relacionado al título del tema a tratar, condicionando así conceptos claros y precisos.

1.3.1 La responsabilidad penal.

Para ello es importante conceptualizar la responsabilidad penal, lo mismo que se desarrollará a continuación.

1.3.1.1 Conceptos

Es la consecuencia jurídica ocasionada por la comisión de una acción tipificada en una norma penal cometida por un sujeto imputable, siempre que dicha acción sea opuesta al ordenamiento jurídico, esto es que sea antijurídica y que además que sea punible.

La responsabilidad penal también se puede dar de diferentes formas de conceptos:
Por su naturaleza Cuando se produce una violación a la norma jurídica penal, viene hacer una conducta culposa

Por su capacidad Un castigo en el Derecho Penal se señala como una pena, que te conlleva a prisión, arresto, multas etc.

La responsabilidad penal se va a contraer cuando se requiere tener 18 años de edad y entre los 14 años y 18 años de edad.

Definición: La responsabilidad penal, es el comportamiento de una persona que va contra una norma jurídica que se encuentra en el Código Penal y se convierte en autor de un delito, a consecuencia de ello se le impone un castigo es decir una pena.

1.3.1.2 Tipos de responsabilidad penal

La responsabilidad penal dolosa, se comprende cuando, es la voluntad de un individuo, tiene la intención de causar un daño, ejecutando así su acto delictivo.

La Responsabilidad culposa se entiende como no tener una intención de manera directa al producir un daño es decir una actividad jurídica reprochable.

La Responsabilidad por omisión, se produce cuando hay una diligencia, es decir no se optó por prevenir un daño, teniendo el individuo esa obligación.

1.3.1.3 Concepto de persona jurídica.

Es un ente creado por la ley mediante la cual se le asigna derechos y se le impone obligaciones, la cual puede ser formada por un individuo como también por varios agentes.

Se precisa que una entidad, que es parte de una agrupación de individuos, en donde, el ordenamiento jurídico ofrece derechos y obligaciones subjetivos, las cuales pueden ser con fines de lucro o sin fines de lucro que también se distribuye en Derecho privado y Derecho Público.

1.3.1.4 Naturaleza jurídica de la Persona Jurídica

En nuestro Código Civil no existe propiamente la definición de qué es la persona jurídica, como en otros Códigos, sin embargo, en nuestro ordenamiento jurídico empieza señalando, que la persona jurídica tiene sus inicios desde el momento en que se inscribe en Registros Públicos.

La responsabilidad penal, de manera general, se da también para las personas jurídicas, aunque existen muchas diferencias y posiciones doctrinales.

La imputabilidad de las personas jurídicas en la doctrina.

Se ha generado diversas discusiones dogmáticas en la doctrina, así como en el Derecho comparado, con respecto a la admisibilidad de la responsabilidad de las personas jurídicas, entre las cuales tenemos las siguientes teorías:

Teoría de la ficción.

Indica que los entes colectivos no pueden ser considerados como sujetos activos de los delitos, por cuanto solo en las personas naturales se presenta la “unidad de conciencia y voluntad”, considerándose a ésta como un atributo de la condición humana la cual no se presenta en los entes colectivos por tratarse de una ficción jurídica creada por el derecho específicamente por el ser humano.

Teoría de la voluntad legal.

Considera que los entes colectivos únicamente pueden ser considerados como sujetos activos de las contravenciones o de las faltas de carácter civil.

Teoría de la voluntad real.

Esta teoría propugna que los entes colectivos si pueden ser considerados como sujetos activos de diversos delitos, ésta corriente de la doctrina considera que el concepto de persona es asociado al sujeto de derechos y no necesariamente al ser humano, y es por ello que considera que existen sujetos de derecho claramente diferenciados a las personas naturales.

1.3.2 La responsabilidad penal de las personas jurídicas

Cuando una persona jurídica concluye contratos, no siempre se realiza de acuerdo a la norma, si no, también cabe la posibilidad de hacer contratos fraudulentos y se optó en un trabajo de investigación de tener la necesidad de sancionar en el ámbito penal a toda persona jurídica que comete delitos, admitiendo su capacidad, es lo que señalaba Franz Von Liszt en su tesis hace siglos atrás.

a) La admisibilidad de la responsabilidad penal de las personas jurídicas

La capacidad de acción de las personas jurídicas, es cuando las personas naturales que conforman dicha organización, a través de sus actos lleguen hacer punibles, siempre y cuando tales actos se encuentren en la norma penal.

La capacidad de culpabilidad de las personas jurídicas, se basa, en que, dentro de la organización, no se cumplen ciertos deberes, reglamentos internos, lo que implica a un defecto, es decir, a una conducta punible

La capacidad para imponer penas a una persona jurídica, se basa en descubrir que la persona jurídica, es autor de un delito y como tal, se le debe, imponer una sanción.

b) La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú.

En nuestro Código Penal se encuentra ciertas sanciones para las personas jurídicas, sin embargo, existe ciertos vacíos en este artículo.

El Código Penal de 1991 en el artículo 105 admite, la Responsabilidad penal de las personas jurídicas como consecuencias accesorias que son: la clausura de sus locales, la disolución, suspensión de sus actividades y la prohibición de realizar futuras actividades, pero este artículo es una vaguedad de naturaleza jurídica según el autor Percy García, son simplemente medidas que no pueden determinar en qué proceso se aplicaría.

En la actualidad, en nuestra legislación, reconoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pero no específica en qué casos debe aplicarse, por lo que implica una serie de discusión por la dogmática nacional en los últimos años, ya que las consecuencias accesorias no son correctamente específicas en qué casos se debe sancionar a las personas jurídicas.

1.3.2.1 Antecedentes históricos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Derecho romano.

El Derecho romano, consideraba que la persona ficta no existía, por eso no se daba una responsabilidad penal hacia al sujeto, ya en la época clásica se comenzó a la responsabilidad por los hechos elaborados por parte de los dirigentes, siempre y cuando hayan actuado para su beneficio del ente colectivo

Derecho canónico y medieval.

El Derecho romano y en las teorías jurídicas en el resurgimiento, no obtenían el concepto de la persona jurídica, es por ello que no se daba un debate sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

A lo largo del siglo XIII, el derecho canónico planteó un término denominado com :Societas delinquere non potest que se entiende, que las empresas no logran delinquir, se le imposibilitaba un castigo a una persona jurídica y esto se ha transmitido en los años siguientes, sin embargo ya en el siglo XIX esto ha ido cambiado por el avance dogmático y aumento de criminalidad hasta la actualidad por parte de las personas jurídicas y se le ha modificado al termino Societas delinquere potest es decir una empresa si puede delinquir.

1.3.2.2 Las personas jurídicas y los vacíos de punibilidad.

Los vacíos de punibilidad hacia las personas jurídicas por la comisión de la mayoría de delitos son criticados hasta la actualidad por la doctrina y la jurisprudencia y consideran que es un fracaso del derecho penal ya que se conoce mayormente la comisión de sus hechos delictivos y que no llegan a tener ninguna responsabilidad.

Las personas jurídicas y sus vacíos de punibilidad, es algo grave que se está dando en nuestra realidad, ya que no solo basta con la responsabilidad individual, porque mayormente, el delito es cometido con ayuda de una persona jurídica.

1.3.3 La OCDE sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) reúnen a 36 países en donde, trabajan para el cambio económico, social y ambiental.

La OCDE presentó una publicación con las opiniones de los miembros de la OCDE llamada las evaluaciones del desempeño ambiental en Perú y señalaron que en el Perú se origina alrededor de 5 mil fallecimientos por contaminación de aire y mencionan que por la contaminación ambiental prevalece las enfermedades como las diarreas agudas y las afecciones respiratorias agudas, etc.

Indicando también, que las empresas son multadas por ocasionar daños al medio ambiente.

Lo que concierne a la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, la OCDE determinó que:

En diferentes Estados se debe sancionar de manera directa a una persona jurídica y que se aplique una figura penal, fuera de una responsabilidad individual y que se tribuya una sanción penal directa por la comisión de un acto delictivo.

La OCDE, recomendó a varios Estados de promulgar una ley que regule la responsabilidad penal de las personas jurídicas como a Argentina que debe promulgar con urgencia un proyecto de ley, en cambio, Chile prevé la Ley N° 20.393 que entró en vigencia en diciembre de 2009, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en Colombia se promulgo la Ley 1474, y otros Estados que modificaron por primera vez su marco legislativo.

En diferentes Estados ya se proporciona, la promulgación y aplicando leyes, en las convenciones internacionales, para prevenir la corrupción y poder constituir un marco jurídico eficaz.

En el Perú, en los últimos años se funda debates si se debería imponer un prototipo de responsabilidad penal de las personas jurídicas, con múltiples propuestas legislativas. El Perú en el año 2014 participó en el grupo de trabajo sobre cohecho en transacciones comerciales de la OCDE y en su avance de adecuación del marco legal, se optó por la necesidad de un modelo de responsabilidad penal de la persona jurídica donde se convirtió en el tema más importante.

Sí el Perú quería participar en la OCDE y ser uno de sus miembros, se condicionaba que se regule la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pero no solo basto con fijar ese sistema en la legislación penal peruana, porque el legislador solo optó por lo que le exigió la OCDE, más no fue muy específico, no fue más allá, fue solo por un mínimo, podía haber sido más extenso o abundante.

1.3.4 La contaminación ambiental.

La palabra contaminación sostiene del origen del vocablo latino “contaminatio”, originada del verbo “contaminare”, que equivale a “ensuciar, alterar por el contacto”, por lo que se comprende que la palabra contaminación es el cambio que daña al estado normal de algún objeto que perjudica de manera al ambiente y por ende, a las condiciones de vida, salud de todo ser viviente.

Contaminación ambiental se denomina que, en el ambiente, se presenta sustancias, ya sea químico, biológico o físico, en diferentes lugares que llegan hacer nocivos para la población dañando la salud y la seguridad de todo ser vivo.

1.3.4.1 El contaminante.

Un contaminante es todo aquello que transforme en negativo al medio ambiente que se provoca por medio de la actividad humana, y provoca así mismo un daño al ecosistema, al ser vivo, etc.

Esto se ha dado con el avance aumento de la población y su consumo produciéndose como ejemplo la generación de la basura, combustibles fósiles, etc. y así se convierten en agentes contaminantes, aumentando la contaminación ambiental.

1.3.4.2 La contaminación del aire o de la atmosfera.

La atmósfera es muy importante, porque mantiene la gravedad y temperatura al planeta tierra por medio de la capa de ozono.

La contaminación al aire perjudica la vida de todo ser humano, plantas y animales, desarrollándose esta contaminación al aire por medio de calefacciones, motores de explosión etc. en grandes ciudades.

1.3.4.3 La contaminación del suelo.

El suelo es fundamental en nuestro planeta tierra; el suelo contiene agua, aire y está compuesto por rocas y minerales, organismos vegetales, animales y otros elementos, el suelo contiene un 95% de minerales y 5% de materia orgánica.

Lo negativo del suelo se establece por medio de las actividades humanas, como calefacciones, procesos industriales, etc. que en la mayoría de veces se origina por automóviles, produciéndose así una contaminación en la atmosfera.

1.3.4.4 La contaminación del agua.

En la actualidad es un dilema que perjudica a los seres humanos, ya que el agua es una pieza primordial en el planeta, porque es utilizada en distintas formas, así como actividades industriales que produce la contaminación ambiental.

La calidad del agua se ha deteriorado y ya no se puede dar hasta los usos pretendidos, por incluir residuos industriales, productos químicos, etc. Facilitando así la contaminación al agua.

1.3.4.5 El daño ambiental.

El daño ambiental se produce por medio de la contaminación ambiental que transforma negativamente al ambiente, causando daños a los recursos naturales, al ecosistema, etc.

El daño ambiental parte de la base individual ya sea civil, clásico daño, es por ello que está en la normativa, regulado en la ley general del ambiente como también en el Código Civil.

1.3.5 El derecho penal ambiental.

Es la protección al medio ambiente al hombre y su relación espacio, esta protección se da por medio de normas jurídicas de contenido penal.

El delito ambiental es considerado como un delito social, ya que afecta a las bases de la vida social y económica, además que atenta contra todas las materias, así como los recursos que son indispensables para desarrollar las diversas actividades productivas y culturales, asimismo pone en peligro a todas las formas de vida ya que implica el daño y la destrucción de la relación hombre - espacio.

En el derecho penal ambiental, se encuentra el delito ambiental que es un delito que perjudica a nuestra sociedad y que pone en peligro tanto como el hombre como su espacio donde se relaciona, donde el agua, el aire, la flora y fauna son primordiales para la vida humana, por eso es que existe normas jurídicas para proteger al hombre y a su entorno.

1.3.6 El delito de contaminación ambiental en el Perú.

En el Código Penal Peruano en su artículo 304, se encuentra regulado el delito de contaminación ambiental, pero de manera general, y más no especifica correctamente, Ahora bien, que pasa cuando la persona jurídica es el accionante de este delito, dañando gravemente el medio ambiente y por ente en este artículo no se encuentra estipulado específicamente a la Persona jurídica.

“La contaminación ambiental hemos de verla también en la emisión, propagación y ebullición de una serie de sustancias, de gases tóxicos, que alteran la composición normal del aire que todo ser humano debe respirar día a día, pudiendo revocar daños irreversibles que ya se sienten en ciertos lugares del planeta.”(Peña, 2010. p.118)

El Código Penal de España, incluyó una reforma en el 2015 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, en donde se dio la importancia a esta figura legal y una mayor consideración.

El delito de contaminación ambiental, es una conducta que está tipificada, como una ley penal y es sancionado judicialmente, porque es el deber de todos, de proteger nuestro medio ambiente, porque la contaminación ambiental, trae como consecuencia afectando la condición de vida en conjunto y la salud de todos los habitantes, por cuanto se debe aplicar una pena a los responsables ya sea una persona natural como también a una persona jurídica.

1.3.6.1 El bien jurídico protegido.

Comprende que toda persona debe disfrutar un excelente nivel de salud, porque es un derecho fundamental de poder tener una buena calidad de vida y que no perjudique la seguridad física y mental y la dignidad.

En nuestra Constitución se menciona que todo ciudadano tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida y esto se encuentra tipificado en el Art. 2, por lo tanto, que un daño ambiental se tiene en cuenta que no es aceptable dentro de la sociedad porque viola el adecuado desarrollo de la vida humana y el equilibrio ambiental

1.3.6.2 El bien jurídico en los delitos ambientales

Nuestra legislación tiene el único fin de proteger o el de tutelar diferentes bienes jurídicos, sin embargo, frente a nuestro enfoque tenemos como bien jurídico primordial la prevención de la no contaminación de los diferentes factores de la biodiversidad biológica esto conlleva al crecimiento urbano.

La deforestación, erosión, provocando la extinción de especies, cambio climático, contaminación al agua, al suelo etc. Todo ello abarca a una contaminación ambiental, siendo indudable, que todo ello, se ha provocado por el hombre, convirtiéndose en un grave problema, por ende, el derecho debe ser un medio fundamental para el amparo de la vida humana y su entorno, es así que el derecho ambiental es observado como un bien jurídico.

Debería ser dable que, con una independencia, así como los bienes tradicionales ya sea la salud pública, el orden público, así como la estabilidad socio económico, debería también tener independencia con sustantividad propia el objeto de protección del bien jurídico medio ambiente.

1.3.6.3 La ley penal en blanco.

Se refiere a distintas formas como concepto y se usa mayormente como una complementación administrativa es decir en otra ley, pero en primer sentido se maneja en la parte ambiental y esta idea la ley penal en blanco viene de Europa que se dio para solucionar sus problemas en los Estados europeos en lo que se refiere a su normatividad.

El Derecho Penal en blanco tiene relación con una norma penal de carácter extrapenal, es decir a otra norma que no sea Derecho Penal, como el Derecho Administrativo, pero que tienen una relación accesorio entre ambas como la materia ambiental.

Los procesos deben estar direccionados a la legislación ambiental que regulan en cuanto cometen un delito o una posible infracción de la legislación ambiental y esto tiene que ser indispensable para el juzgador y el persecutor.

1.3.7 El derecho comparado en la responsabilidad penal de las personas jurídicas

En diferentes Estados, se transmite el interés primordial en la regulación ambiental de cada Estado, agrupando el Principio 11 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el desarrollo en la conferencia de las naciones unidas sobre el medio ambiente, por medio de tratados bilaterales y multilaterales, resoluciones que aparece posterior a la declaración adoptada en la conferencia de las naciones unidas sobre el medio humano celebrada en Estocolmo del día 5 al 16 de Junio de 1972, proporcionándose una gran preocupación por sancionar penalmente, en donde se debe promulgar leyes en diferentes Estados sobre el medio ambiente.

En la comisión, de las naciones unidas, para la prevención del delito y la justicia criminal se expresó, una exigencia que en diferentes Estados se tenga que, sancionar penalmente aquel que va en contra del medio ambiente, participando la justicia criminal en la protección del medio ambiente.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas, ya sean privadas y públicas es un régimen jurídico, que pueda prevenir delitos graves contra el medio ambiente y produciéndose el daño ambiental.

1.3.7.1 Las personas jurídicas y su responsabilidad penal en los delitos contra el medio ambiente

Son aptos de responder en el ámbito penal las personas jurídicas, son de carácter abstracto y por que como sabemos, son los que especialmente causan daño al medio ambiente, pero dentro del ámbito, del derecho penal existe una complejidad por lo que es difícil de poder demostrar el vínculo de causalidad entre una acción u omisión ilícita.

Es imposible detallar cada daño ambiental o degradación al medio ambiente, como es complejo precisar la existencia de culpa, es por eso que el daño causado por la responsabilidad de indemnización es independiente.

1.3.7.2 Legislación de la responsabilidad penal de la persona jurídica de los delitos ambientales en España

El régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Estado de España, se reformó en el Código Penal vía LO 1/2015

La ley de reforma de España establece lo siguiente:

La ley 1/2015 implica que se aplicará sanciones penales que están tipificadas en el art. 33 en el Código Penal, teniendo la intención de adecuar una debida observación para sancionar de manera penal a toda sociedad mercantil así mismo que presten algún servicio de interés económico.

La responsabilidad penal de las Personas Jurídicas en los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales

En el Código Penal estableció que solo por 30 delitos, se sancionara penalmente a la persona jurídica y dentro de los delitos se incorporó el delito contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Se tipifico los delitos en contra del medio ambiente y los recursos naturales en su Art. 328 del Código Penal

En el Art. 328 del Código Penal se encuentra tipificado los delitos en contra del medio ambiente y los recursos naturales

Legislación penal del ambiente en Brasil

En Brasil, se innovó al establecer, que tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal, toda persona jurídica que cometa delito en contra del medio ambiente y se innovó en su Art. 3, capítulo I, que definitivamente lo novedoso fue, hacer posible que sancione en ámbito del Derecho penal a una persona jurídica que vaya en contra del medio ambiente en su Ley brasileña de los crímenes ambientales en la Ley 9.605.

Legislación penal del ambiente en Ecuador.

La responsabilidad penal en materia ambiental en el Ecuador si recae a toda persona jurídica, que comete delitos en contra del medio ambiente, pero también recae para los representantes legales, que optan por disponer dentro de una organización.

Si se precisa, que una persona jurídica, cometió un delito, se otorgará una sanción penal, como lo señala en el Art. 258 del Código Orgánico Integral Penal.

1.3.8 Análisis de las críticas a nivel nacional sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú:

En el Perú se dio una serie de debates sobre si sería un pleno consenso aplicar sanciones penales a las personas jurídicas, y determinar criterios que, en un proceso, hubo diversas interpretaciones, en su mayoría en contra de esa aplicación jurídica, y varios autores peruanos opinaron que:

Algunos autores que están en contra de sancionar penalmente a una persona jurídica, señalan que se proporcionaría un cambio muy radical en el sistema penal peruano, porque aún existen muchas deficiencias y que, si anteriormente se sancionaba a un agente, ahora se optará por sancionar a toda una empresa y se convirtiera en una batalla penal en contra de las empresas.

Es necesario sancionar a las personas jurídicas actualmente porque todo indica hacia una punibilidad por parte de una entidad, teniendo el poder de contraer derecho y obligaciones, siendo también sujeto activo y pasivo de delitos.

Otras críticas por parte de algunos autores, indican que una persona jurídica solo debe responder civil y administrativamente por no tener espacio homicidio y que no se debería sancionar penalmente.

“Acción y culpabilidad vienen a representar dos niveles de valoración (dogmáticos), cuya concepción tradicional trasuntan el carácter ontológico de la persona, por lo que una persona jurídica no puede ser portador de ambos elementos. Detrás de toda persona jurídica están las personas físicas; quienes la regentan, administran, gestionan. Son estos los sujetos que deciden la marcha societaria, de

ahí que la imputación jurídico-penal solo tenga como destinatario a la persona natural y no a la empresa.” (Kudlich, 2016, p.132)

Hay que reconocer que es innegable la acción fraudulenta por parte de estas empresas, incrementándose la criminalidad empresarial y es por ello que existe la responsabilidad administrativa en contra de la persona jurídica, sin embargo esto no ha sido suficiente, ya que es una realidad social e indiscutible la culpabilidad penal por parte de los entes colectivos en cometer delitos y a través de la responsabilidad penal se pueda dar una prevención a este problema que afecta a nuestra realidad social

1.4 Formulación del problema

¿De qué manera debe regularse la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por la comisión del delito de contaminación ambiental?

1.5 Justificación

Esta investigación, ha sido elegida porque se hace necesario, que, en la norma jurídica penal, se sancione a las personas jurídicas por la comisión del delito de contaminación ambiental, porque existen ciertos vacíos, ya que en nuestra realidad lo exige, y que, no se sanciona a estas Personas Jurídicas, porque el estado los beneficia sin importarles el daño que ocasionan a nuestro medio ambiente.

Esta Investigación, también es importante, a fin de que se pueda regular en nuestra normatividad Penal, sobre la responsabilidad penal de quienes cometen el delito de la contaminación ambiental, en contra del medio ambiente, no solo hacia las Personas Jurídicas, también hacia un agente que no cuide nuestro medio ambiente y afianzar los conocimientos sobre los delitos ambientales y así mismo concientizar a estudiantes, maestros, personas en general, que es lo que está pasando en nuestra realidad, con las personas jurídicas que prácticamente maltratan nuestro medio ambiente sin recibir alguna sanción penalmente.

La comunidad Jurídica en general será beneficiada, por cuanto se propone una regulación en el ámbito del derecho penal, específicamente en el delito de contaminación ambiental

por la comisión de las Personas Jurídicas, para poder sancionar esas conductas que son atípicas y acordes con la realidad social y jurídica en lo que nos estamos desarrollando.

1.6 Hipótesis

La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídica por la comisión del delito de contaminación ambiental, debe ser regulada en el Artículo 304 del Código Penal, como:

- 1.- Suspensión de sus actividades por un plazo no menor de 5 años ni mayor de 8 años, cuando no cumplan con las disposiciones legales del Art.304.
- 2.- Prohibición de realizar futuras actividades, cuando el establecimiento ha violado cualquier disposición, así como no haber establecido un sistema de prevención.
- 3.- Clausura de sus locales, con carácter temporal o definitivo en donde se haya generado el delito.
- 4.- Una de estas medidas, también será aplicada a personas jurídicas no inscritas, así como también organizaciones sin fines de lucro.
- 5.- En el caso de los límites máximos permisibles, podrán ser asumidas por la autoridad ambiental nacional y sus autoridades componentes.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General.

Establecer de qué manera debe regularse la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por la comisión del delito de contaminación ambiental.

1.7.2 Objetivos Específicos.

- a) Determinar las conductas ambientales penalmente relevantes de las personas jurídicas, así como, si existe responsabilidad penal por parte de ellas, en función a la comisión del delito de contaminación ambiental.
- b) Analizar los mecanismos que han contribuido en otros Estados para el acogimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos ambientales.
- c) Formular la inclusión en el Artículo 304 del Código Penal, el delito de la contaminación ambiental en la responsabilidad penal, de las Personas Jurídicas.

II. MÉTODO

2.1 Diseño de investigación

Cuantitativo: Porque este presente estudio de investigación se dará en base de uso estadístico para que pueda ser demostrable la hipótesis y poder obtener una cierta respuesta totalmente comprobada.

2.1.1 Tipo de investigación

Experimental

Porque se va a realizar un trabajo de campo, recurriendo a la fiscalía en búsqueda de información hacia los fiscales del ambiente.

2.1.2 Nivel de investigación

Investigación Explicativo: Porque se persigue describir o acercarse al problema sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión del delito de contaminación ambiental y así poder encontrar sus causas.

2.2 Variables

Variable dependiente

Imposición de penas: Suspensión de sus actividades, Prohibición de realizar futuras actividades y clausura de sus locales.

Variable Independiente.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas, por la comisión del delito de contaminación ambiental.

2.2.1 Operacionalización de variables.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE DIMENSIÓN
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>X¹</p> <p>IMPOSICIÓN DE PENAS: SUSPENSIÓN DE SUS ACTIVIDADES. LA CLAUSURA DE LOCALES. PROHIBICIÓN DE REALIZAR FUTURAS ACTIVIDADES</p>	<p>Según Sota (2011) El presupuesto para poder imponer la medida de suspensión de actividades es que la persona jurídica tenga aún una autorización para funcionar, pues si no la tiene, simplemente no le asistirá el derecho para poder realizar dichas actividades. En este sentido, la suspensión solamente se entiende en tanto la persona jurídica cuenta con la autorización legal de funcionamiento La clausura definitiva podría determinarse en función que la agrupación desarrolle actividades ilícitas desde el principio. La posición asumida por nuestra Corte Suprema es que con esta sanción se afecta la operatividad posterior al delito del ente colectivo.</p>	<p>La suspensión de actividades de las empresas se realizará cuando cometan actos en contra del ordenamiento jurídico que está establecido en la norma.</p> <p>La clausura de un local de una empresa es una sanción que se encuentra establecido en la ley, cuando una empresa afecte derechos hacia los consumidores.</p> <p>La prohibición de realizar futuras actividades es una sanción penal que se dará a una persona jurídica cuando cometa actividades ilícitas.</p>	<p>Doctrina</p> <p>Legislación</p>	<p>Teorías</p> <p>Naturaleza</p> <p>Jurídica Código Penal Leyes</p>	<p>Escala Nominal</p>

2.3 Población y Muestra

2.3.1 Población.

La población, está determinada por los Jueces especializados en los Procesos Penales; Fiscales especializados en lo Penal; abogados especializados; de la ciudad de Chiclayo, en lo consiguiente la población es heterogenia.

2.3.2 Muestra.

El tipo de muestra es selectivo por conveniencia debido a que serán seleccionados; de la siguiente forma:

- a) 15 Jueces especializados en Procesos Penales.
- b) 8 Fiscales especializados en lo penal.
- c) 50 Abogados especialista en Procesos Penales.

2.4 Técnicas e Instrumentos

2.4.1 Técnicas.

La investigación tiene como una técnica de recolección de datos en la encuesta.

2.4.2 Instrumentos.

En la presente investigación tiene como instrumentos el cuestionario que se les practicará a los operadores judiciales descritos en la Operacionalización de variables.

2.5 Método de análisis de datos

El método de análisis de datos utilizado para la presente investigación es un Método Deductivo, con el cual se pretende que la hipótesis elaborada anteriormente para explicar el problema de investigación, sea sometida a experimento para comprobarla.

2.6 Aspectos éticos.

El presente proyecto de investigación se realiza respetando la información recogida, que toda información es auténtica y verás, se asume una responsabilidad frente a una falsedad.

III. RESULTADOS

Tabla 1: ¿Tiene usted conocimiento si en nuestro Código Penal ha tipificado los delitos ambientales?

RESPUESTAS	JUECES	%	FISCALES	%	ABOGADOS	%	TOTAL	RESPUESTA
SI	15	100	8	100	44	88	67	91.78
NO	0	0	0	0	6	12	6	8.22
TOTAL	15	100	8	100	50	100	73	100%

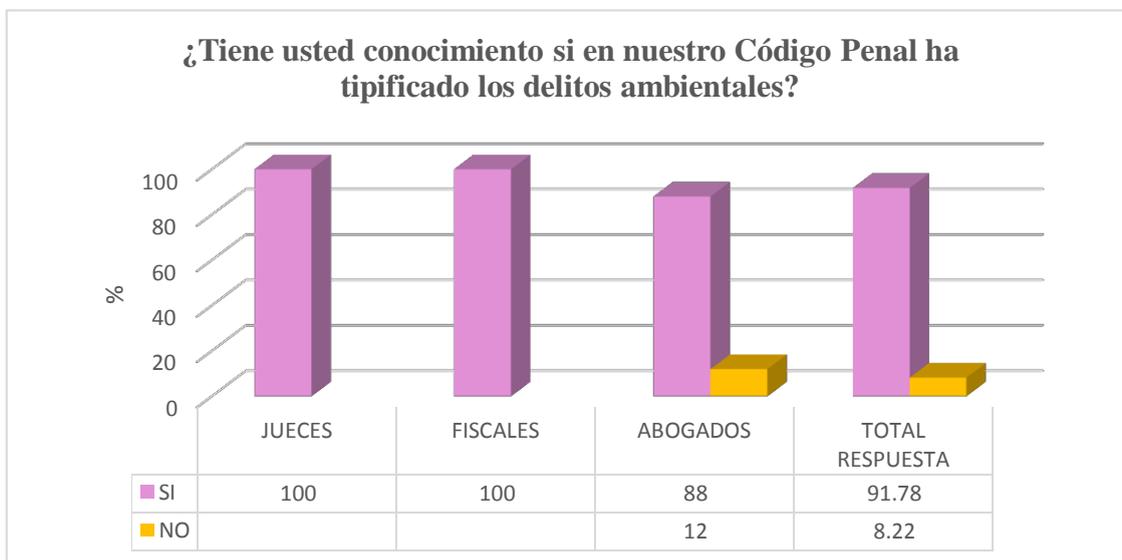


Figura 1: Porcentaje de los encuestados

En los resultados de la figura 1, los entrevistados han indicado según su criterio que jueces y fiscales con 100% y 88% de abogados su respuesta es SI, con un total de 91.78 %, si tienen conocimiento que los delitos ambientales están previstos en nuestro Código Penal y el 12% de abogados dicen No, obteniéndose el menor porcentaje del total de 8.22%, no tiene conocimiento en delitos ambientales.

Tabla 2: ¿Considera usted, que una Persona Jurídica debe ser sancionada penalmente por los delitos que cometen en la realización de sus actividades en perjuicio del medio ambiente?

RESPUESTAS	JUECES	%	FISCALES	%	ABOGADOS	%	TOTAL	RESPUESTA
SI	13	86.67	8	100	44	88	65	89.04
NO	2	13.33	0	0	6	12	8	10.96
TOTAL	15	100	8	100	50	100	73	100%

FUENTE: Cuestionario – Elaboración propia

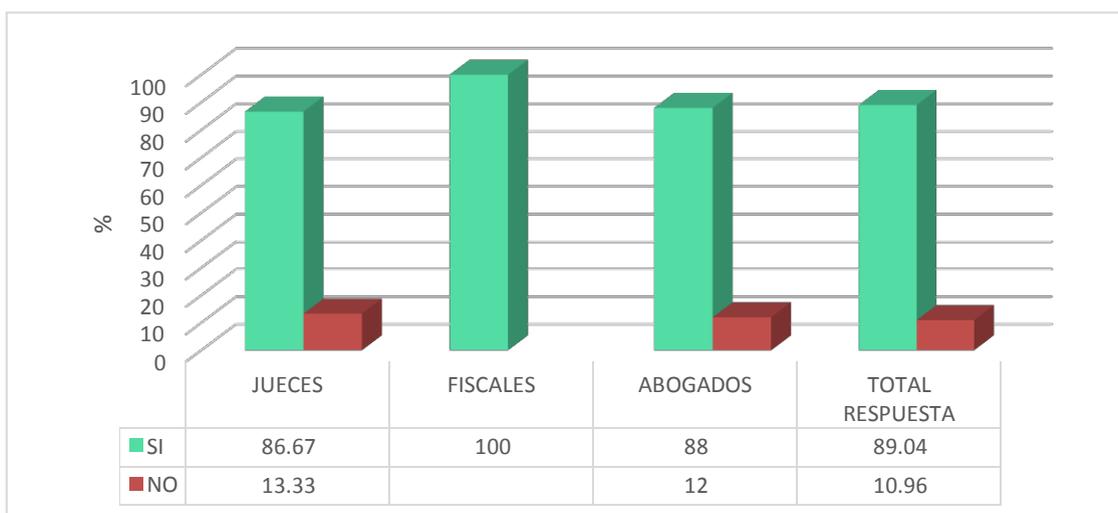


Figura 2: Porcentaje de los encuestados

Se estima en la figura 2, los entrevistados han indicado que un 86.67% de jueces, 100 % de fiscales y 88% de abogados su respuesta es SI, y el 89.04 %, consideran que las personas jurídicas deben de responder penalmente cuando ocasionen daños al medio ambiente como también el 13.33% de jueces y el 12% de abogados dicen No con un total de respuesta del 10.96 % con el porcentaje mínimo.

Tabla 3: ¿Considera Ud. que en nuestro ordenamiento jurídico peruano existe alguna medida sancionatoria penalmente para las Personas Jurídicas que cometen el delito de contaminación ambiental?

RESPUESTAS	JUECES	%	FISCALES	%	ABOGADOS	%	TOTAL	RESPUESTA
SI	9	60	8	100	26	52	43	58.90
NO	6	40	0	0	24	48	30	41.10
TOTAL	15	100	8	100	50	100	73	100%

FUENTE: Cuestionario – Elaboración propia

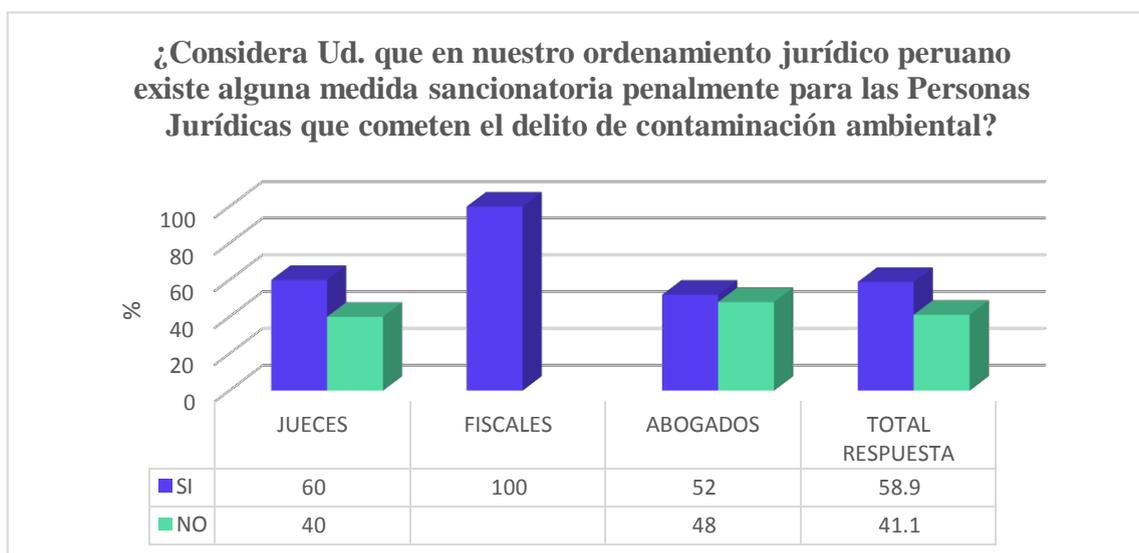


Figura 3: Porcentaje de todos los encuestados del trabajo de investigación

En la figura 3, los entrevistados han indicado según su opinión el 60 % de jueces, el 100% de fiscales y el 52% de abogados con un total de 58.9% consideran que si existe una medida sancionatoria penal para las personas jurídicas y el 40% de jueces, 48% de abogados con un total de 41.1% del total de los encuestados su respuesta es NO.

Tabla 4: ¿Considera usted que actualmente las Personas Jurídicas están dañando nuestro medio ambiente cometiendo el delito de contaminación ambiental?

RESPUESTAS	JUECES	%	FISCALES	%	ABOGADOS	%	TOTAL	RESPUESTA
SI	12	80	7	87.5	48	96	67	91.78
NO	3	20	1	12.5	2	4	6	8.22
TOTAL	15	100	8	100	50	100	73	100

FUENTE: Cuestionario – Elaboración propia

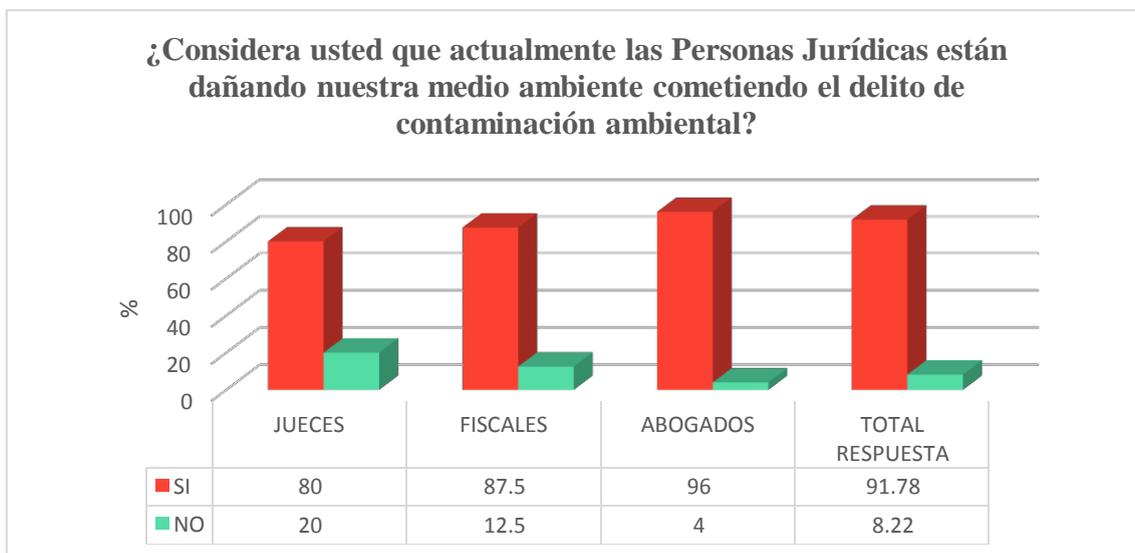


Figura 4: Se indica en la figura 4, los entrevistados han establecido según su criterio en un 92%, consideran que las personas jurídicas estas dañando nuestro medio ambiente.

Tabla 5: ¿Considera usted que se debería regular en el Art. 304 del Código Penal en contra de las personas jurídicas que cometen el delito de contaminación ambiental?

RESPUESTAS	JUECES	%	FISCALES	%	ABOGADOS	%	TOTAL	RESPUESTA
SI	13	86.67	7	87.5	47	94	67	91.78
NO	2	13.33	1	12.5	3	6	6	8.22
TOTAL	15	100	8	100	50	100	73	100

FUENTE: Cuestionario – Elaboración propia

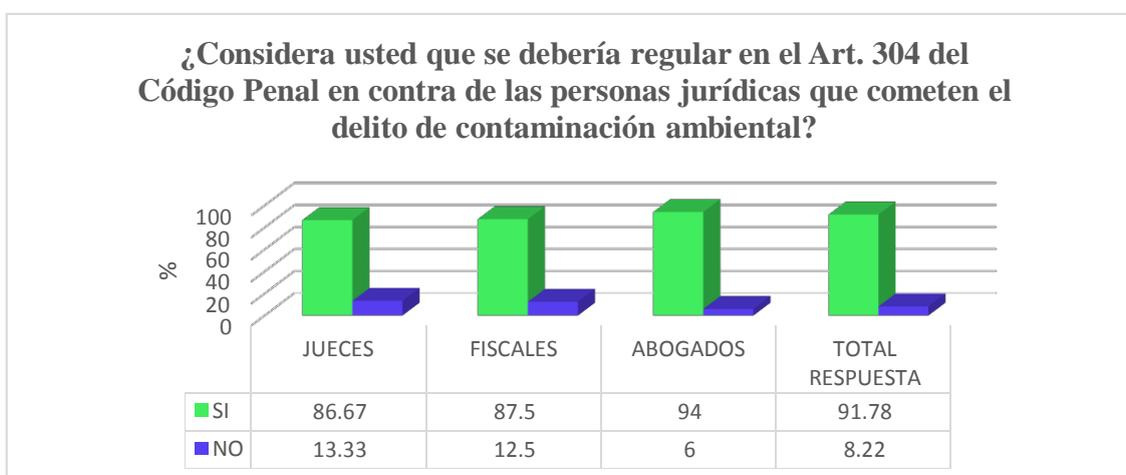


Figura 5: Porcentaje de la respuesta de la pregunta 05

Se estima en los resultados de la figura 5, han indicado según su opinión en un 91.78%, consideran que se debe debería regular en el art. 304 del código penal en contra de las personas jurídicas que cometen el delito de contaminación ambiental y el 8.22% dice No, obteniéndose un menor porcentaje del total de encuestados.

Tabla 6: ¿Conoce Usted si en algún Estado (Legislación comparada) sancionan penalmente a las Personas Jurídicas que cometen el delito de contaminación ambiental?

RESPUESTAS	JUECES	%	FISCALES	%	ABOGADOS	%	TOTAL	RESPUESTA
SI	5	33.33	6	75	30	60	41	56.16
NO	10	66.67	2	25	20	40	32	43.84
TOTAL	15	100	8	100	50	100	73	100

FUENTE: Cuestionario – Elaboración propia

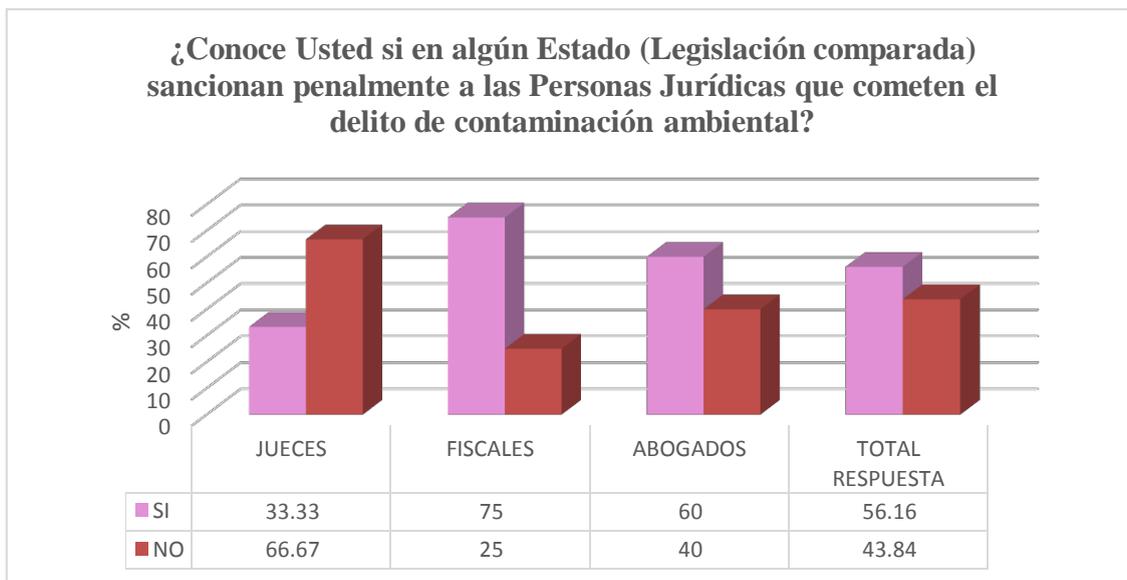


Figura 6: ¿Conoce Usted si en algún Estado (Legislación comparada) sancionan penalmente a las Personas Jurídicas que cometen el delito de contaminación ambiental?

Como se estima en los resultados de la figura 6, los entrevistados han señalado según su opinión en un 56.16%, consideran que si conocen que en otros Estados sancionan penalmente a personas jurídicas y el 43.84% dice NO.

Tabla 7: ¿Cree Usted que es necesario establecer una sanción penal a las Personas Jurídicas que cometen el delito de contaminación ambiental?

RESPUESTAS	JUECES	%	FISCALES	%	ABOGADOS	%	TOTAL	RESPUESTA
SI	13	86.67	8	100	45	90	66	90.41
NO	2	13.33	0	0	5	10	7	9.59
TOTAL	15	100	8	100	50	100	73	100%

FUENTE: Cuestionario – Elaboración propia

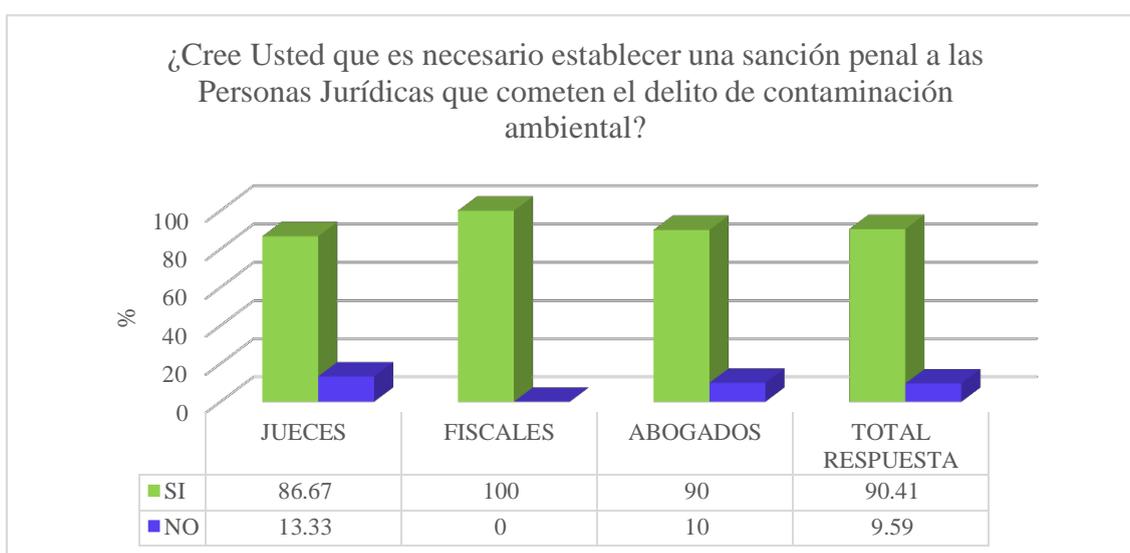


Figura 7: ¿Cree Usted que es necesario establecer una sanción penal a las Personas Jurídicas que cometen el delito de contaminación ambiental?

Se estima en la figura 7, los entrevistados han indicado según su criterio en un 90.41%, creen que es necesario sancionar a las personas jurídicas que contaminen el medio ambiente y el 9.59% No.

IV. DISCUSIÓN

Es un derecho innato de todo ser humano vivir en un entorno saludable, ello implica que el estado debe garantizar dicho derecho, en razón que un medio natural adecuado forma parte del desarrollo integral de la persona humana. Este ambiente saludable protegido por normas nacionales y supra nacionales, se ve perjudicado constantemente por el actuar irresponsable y en la mayoría de caso doloso por persona naturales, así como personas jurídicas quienes ponen en grave riesgo la estabilidad del medio ambiente y del ecosistema sin que exista un sistema de consecuencias jurídicas que se imponga de manera directa a la persona jurídica.

Si bien es cierto, nuestro Código Penal, tipifica en el Artículo 304, el delito de contaminación ambiental, estableciendo la correspondiente sanción penal para el representante de la empresa, debemos anotar que no se establece una sanción penal directa para la persona jurídica que es finalmente el entorno de actuación del agente causante del perjuicio al medio ambiente, resultando necesario teniendo en cuenta la legislación comparada específicamente la modificatoria al Código Penal español, modificatoria efectuada en la ley 01-2015.

En relación a la tabla y figura n°1, el resultado que un 88% de abogados estiman que si y de 12% que, no y fiscales un 100% respondieron afirmativo, y los jueces también respondieron en un 100 % que sí, ello quiere decir que la mayoría tienen conocimiento que en nuestro Código Penal se encuentra tipificado los delitos ambientales. Estos datos se pueden corroborar que en nuestro Código Penal se encuentra estipulado en el Título XIII los delitos ambientales. Ello contrastado con el autor Molina (2016) como trabajo previo a nivel nacional, nos permite comprender lo importante que menciona la norma jurídica sobre los delitos ambientales y en su investigación se ha determinado que es primordial tener conocimiento, ya que se ha visto que las denuncias en los delitos ambientales han incrementado y que ciertas sanciones han sido ineficaces.

Sobre esto, es importante señalar que el Estado debe tener muy en cuenta los delitos ambientales, y poder hacer un buen desempeño cuando se encuentre con ciertas denuncias sobre estos delitos y poder garantizar de alguna manera el bienestar en nuestra población y para el medio ambiente.

En la tabla y figura 2, se aprecia que el 89.4% de abogados consideran que si y un 10.96% que no, los fiscales un 100% respondieron afirmativo y los jueces un 86.67% que sí y un 13.33 que no, ello quiere decir que la mayoría, consideran que las personas jurídicas

deben de manera penal cuando ocasionen daños al medio ambiente y esto se puede corroborar con la investigación de Chitalogro (2016) como trabajo previo a nivel internacional, que las personas jurídicas son capaces de poder responder penalmente por sus actos, por el motivo de que ellos son los que cometen mayormente delitos en contra del medio ambiente.

Por otro lado, Espinoza (2011) en su investigación difiere que no solo basta con la responsabilidad penal individual, porque en la realidad no comprende toda una responsabilidad, así que se debería dar más características a las empresas y que tengan que responder penalmente por los daños que ocasionen al medio ambiente.

En este sentido si se debería otorgar una sanción penal a las personas jurídicas para que se pueda evitar la contaminación ambiental en nuestro entorno y se deberían también tomar acciones, para poder reducir los daños ambientales ocasionados por las personas jurídicas, Así que en esta investigación nos permite comprender el grado de importancia que se debe dar una responsabilidad penal a las personas jurídicas.

De otro lado, en la tabla y figura N° 5, se aprecia como resultado que un 94% de abogados consideran que sí y un 6% que no, y en el caso de los fiscales un 87.5% que sí y el 12.5% que no, y en los jueces un 86.67 % que sí y un 13.33% que no, ello quiere decir que se debería regular el Artículo 304 del Código Penal en contra de las personas jurídicas que cometen el delito de contaminación ambiental, esto se puede respaldar por Vargas (2016) citado como trabajo previo a nivel nacional, que sostiene que es un mecanismo necesario que en la norma jurídica del ámbito penal tenga que dar protección del ambiente debido a la criminalidad empresarial que afecta a toda la población.

Así mismo, Espinoza (2011) citado en el marco teórico, refirió que la doctrina y la jurisprudencia critican hasta la actualidad los vacíos de punibilidad hacia las personas jurídicas por la comisión de sus hechos delictivos y que es un fracaso del derecho penal. En ese sentido también es importante señalar que:

Los vacíos de punibilidad hacia las personas jurídicas por la comisión de la mayoría de delitos son criticados hasta la actualidad por la doctrina, la jurisprudencia y consideran que es un fracaso del derecho penal, ya que se conoce mayormente la comisión de sus hechos delictivos y que no llegan a tener ninguna responsabilidad. En ese sentido también es importante señalar que Chitalogro (2015) citado en el marco teórico, considera que las personas jurídicas serán sancionadas con una responsabilidad penal de acuerdo al Artículo 258 del Código Integral Penal en Ecuador.

Por lo tanto, con todo lo expuesto precedentemente encontramos que si es de mucha necesidad que se incorpore al Artículo 304 del Código Penal la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión del delito de contaminación ambiental, según lo mencionando, ya que se debe dar una protección normativa al medio ambiente debido a la criminalidad empresarial, porque existe vacíos en la norma sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas que cometen este delito y que es criticado hasta el día de hoy por la doctrina y la jurisprudencia, como también en otros Estados han dado la iniciativa de incorporar a su legislación penal la responsabilidad penal a las personas jurídicas que van en contra del medio ambiente.

Con relación a la tabla y figura N° 6 donde se aprecia que el 60% de abogados respondieron que sí y un 40% que no, y los fiscales 75% que si y 25% que no y en el caso de los jueces 33.3% que si y 66.67% que no, es decir, que la mayoría conocen que otros Estados sancionan de manera penal a las personas jurídicas que cometen el delito de contaminación ambiental. Esto se sostiene con el marco teórico donde se incorporó en las Legislaciones de España, Ecuador y Brasil; en España está configurado como la responsabilidad penal para las personas jurídicas en los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales en su artículo 328 de su Código Penal; En el Estado de Ecuador se establece la responsabilidad por los ilícitos cometidos en materia ambiental, de acuerdo al Artículo 258 del Código Orgánico Integral Penal en donde se sancionará a las Personas Jurídicas y en el Estado de Brasil tienen un modelo de legislación especial que es la Ley N° 9.605. Es por eso que se tiene que tener en cuenta a Segura (2014) citado en el marco teórico, que sostiene a nivel de leyes y jurisprudencia se acentúan el grado de responsabilidad penal hacia las empresas con el medioambiente. Esto nos deja en claro que en otras legislaciones se está dando una correcta aplicación normativa en materia penal ambiental.

La tabla y figura N° 7 se observa que en un 90 % abogados dijeron que si y un 10% que no, y los fiscales 100% respondieron afirmativo y finalmente los jueces un 86.67% que sí y 13.33% que no, creen que es necesario sancionar a las personas jurídicas que contaminen el medio ambiente; lo que significa que los operadores de justicia están de acuerdo que cuando una persona jurídica, cometa el delito de contaminación ambiental es necesario imponerles una sanción penal, para que de esta manera se pueda cesar los daños irreparables que se ocasionan a nuestro medio ambiente por medio de la contaminación ambiental.

Así también Chitalogro (2015) citado como trabajo previo a nivel internacional, sostiene que el sistema judicial debe fortalecer la gestión de operadores de justicia para las medidas de prevención por el daño ambiental por parte de las personas jurídicas.

Es decir, es de mucha importancia la necesidad fortalecer el sistema judicial y regular correctamente para unas medidas de prevención como poder sancionar a las personas jurídicas que contaminan nuestro medio ambiente.

Por último, es necesario indicar que se emitió una hipótesis a priori, de carácter afirmativa y que ha sido debidamente contrastada y corroborada, debido a que con las respuestas dadas a las tablas y figuras descritas anteriormente y todo ello trae como consecuencia que se emita una propuesta.

En consecuencia la hipótesis planteada se confirma, toda vez con los resultados obtenidos y analizados se ha demostrado que, deben ser sancionadas penalmente, toda persona jurídica cuando cometan el delito de contaminación ambiental, y así puede disminuir con este problema, y se les debería sancionar, suspendiendo sus actividades por el tiempo de 5 años, así como también clausurar sus locales de la manera de que ya estas empresas no sigan cometiendo este delito y dañando a nuestra sociedad y a nuestro medio ambiente, por lo tanto se incluye prohibir sus futuras actividades.

V. CONCLUSIONES

1. Es necesario un fortalecimiento de la norma, en cuanto a las penas hacia una persona jurídica, el tipo penal ambiental que se encuentra en el Art. 304 del Código Penal, no muestra una sanción para la persona jurídica por el daño ambiental, de manera directa, es necesario que el estado, emplee mecanismos alternativos a la punición para la protección del medio ambiente, es así que se debería regular de tal manera que estas empresas que contaminan el medio ambiente, tenga la obligación de suspender sus actividades por un plazo no mayor de 8 años, prohibición de sus futuras actividades, así como la clausura de sus locales y así poder generar conciencia en nuestro Estado.
2. Se considera, que las conductas ambientales penalmente relevantes de las personas jurídicas están en constante peligro, perjudicando los recursos naturales y el ambiente, conductas que se encuentran tipificados en el art.304, conductas de efecto negativo para el ambiente de la actuación de un ilícito penal, ya que el bien jurídico protegido por el derecho penal ambiental puede ser vulnerado a través de diversos actos que mayormente son cometidas por las personas jurídicas, es por ello que recae la responsabilidad penal hacia ellos por el daño ambiental.
3. En la mayor parte de los Estados, los mecanismos que han contribuido, para el acogimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos ambientales, como primordial ha sido otorgar, protección penal al medio ambiente a través de dispersas disposiciones legales, y así no sancionar levemente a los empresarios que afecta a la sociedad, contaminando nuestro medio ambiente que ya son una realidad para las personas jurídicas, los ordenamientos jurídicos son inspirados en un pragmatismo que establecen la plena responsabilidad penal de las personas jurídicas ya sin gran consideración por los obstáculos dogmáticos.
4. Debemos permitir que la gestión ambiental mejore, ya que, la protección al medio ambiente, involucra a toda una sociedad, por ende, es imprescindible que en el art. 304 del Código Penal se formule la inclusión de la responsabilidad penal de las Personas Jurídicas que influyen en el daño ambiental y poder prevenir el delito de contaminación ambiental en el Perú.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda, la aplicación a una sanción penal para las personas jurídicas que cometen el delito de contaminación ambiental, y en especial las soluciones al tener que prohibir sus futuras actividades, suspender sus actividades mayores a 8 años y clausurar sus locales, ya que los representantes de las empresas no toman conciencia que están perjudicando, no solo a nuestro medio ambiente sino a la población dañando la salud y el bienestar en general.
2. Se hace necesario que los señores legisladores hagan una adición al artículo 304 del Código Penal, otorgando una responsabilidad penal a las personas jurídicas, ya que las conductas ambientales penalmente por parte de ellas, son perjudiciales para el medio ambiente, entendido como una esfera en el cual podemos desarrollar nuestra vida y la vida de los demás seres vivos.
3. Asimismo se está de acuerdo con los mecanismos de otros Estados de atribuir la responsabilidad penal de las persona jurídicas, con especial enfoque hacia los delitos ambientales, en cuanto se recomienda que se debería aplicar también en nuestro Estado, juntamente con un estudio legislativo penal más profundo y un sistema jurídico penal con el fin de poder prevenir la comisión de este delito que afecta a todo ser vivo y que a su vez sea un incentivo para las personas jurídicas de dar protección al medio ambiente.
4. Finalmente, se presenta la propuesta legislativa a fin de dar el cumplimiento al objetivo general, es establecer de qué manera debe regularse la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por la comisión del delito de contaminación ambiental. Código Penal, ya que nuestra normatividad penal ha subsumido en el Artículo 304.

VII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY

PROPUESTA DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 304° DEL CÓDIGO PENAL

La presente propuesta tiene por objeto adicionar el art.304 del código penal, la responsabilidad penal de las personas jurídicas por el delito de contaminación ambiental. Art. 304 C.P “El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos, permisibles, provoque o realice descargas, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas”

Se debe adicionar:

En el caso de las conductas descritas, usando a la persona jurídica será penalmente responsable de manera directa como:

- 1.- suspensión de sus actividades por un plazo no mayor de 8 años ni menor de 5 años, cuando no cumplan con las disposiciones legales del Art.304
- 2.- Prohibición de realizar futuras actividades, cuando el establecimiento ha violado cualquier disposición legal, así como no haber establecido un sistema de prevención.
- 3.- Clausura de sus locales, en donde se haya generado el delito
- 4.- Una de estas medidas, también será aplicada a personas jurídicas no inscritas, así como también organizaciones sin fines de lucro.
- 5.- En el caso de los límites máximos permisibles, podrán ser asumidas por la autoridad ambiental nacional y sus autoridades componentes.

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Perú se comete muchas afectaciones a nuestro medio ambiente, ya sea por las personas naturales y por las personas jurídicas, según la redacción de nuestro Código Penal solo se sanciona la responsabilidad individual de las personas naturales, porque

estamos adscritos al sistema de responsabilidad penal individual, las personas jurídicas, no son sujetos de sanción penal, por tanto solo encontramos en el artículo 105 del Código Penal, penas accesorias.

Sin embargo, nuestra legislación comparada, indica que se viene haciendo esfuerzos para penalizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por aquellos delitos graves, en el caso del Perú consideramos que la afectación al medio ambiente de manera dolosa constituye un delito grave, razón por la cual transcribimos a la posición legislativa española.

Frente a este grave problema no solo mundial, sino también nacional, existe la necesidad de penalizar, la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el caso del delito de contaminación ambiental, para tal efecto resulta necesario, adicionar el artículo 304 del Código Penal, para poder imponer sanciones penales a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal que les asiste a sus representantes o aquellos que usan a las personas jurídicas para cometer este delito.

Que mayormente se comenten por ellos y los índices de contaminación ambiental han aumentado. De hecho, los lugares últimamente más afectados han sido nuestra amazonia peruana, de forma que las comunidades indígenas se han tenido la obligación de tener que recurrir a los medios de comunicación para que así se puedan cesar estas afectaciones al medio ambiente.

La ley y la normativa sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas que cometen delitos ambientales están vacías. Al Estado parece poco importarles lo que pueda pasar con nuestro medio ambiente, por ejemplo, si: existen indicios de delito de contaminación ambiental por parte de las personas jurídicas, las únicas sanciones que reciben es, un proceso sancionador es decir, multas. Sin embargo, al examinar distintos ejemplos de otros países, ya han innovado, sancionando a las personas jurídicas que van en contra del medio ambiente; es por ello que algunos países han incorporado en su Código Penal.

II.- EFECTOS DE LA NUEVA NORMA PROPUESTA:

- En el Perú la tutela ambiental el vivir en un ambiente saludable y ecológico es un derecho fundamental; entonces, el deterioro de los suelos, la contaminación de las aguas y del aire, la inadecuada explotación agrícola y forestal, la desaparición de especies, la pobreza en que vive nuestra población, son algunos de los problemas que enfrenta nuestra sociedad, por lo que se hace necesario fomentar conciencia sobre la

importancia de la conservación ambiental y el manejo eficiente de los recursos naturales.

- Los gobiernos deberían jugar una función muy importante en la formulación de políticas que conlleven a una reducción de la contaminación y a la conservación de los recursos naturales y el ambiente. Cada día que pasa, las personas están más conscientes de la urgente necesidad de protegerlos. Incluso, algunas empresas han iniciado cambios en sus sistemas productivos, con el claro objetivo de adecuarse a las exigencias que la sociedad les impone en materia ambiental, como también hay empresas que continúan causando daños irreparables al medio ambiente es por ello que se tiene que asegurar una responsabilidad penal para que así respondan por la afectación que no solo causan al medio ambiente sino a la población conjuntamente a su salud y a su bienestar.
- Es importante que el Estado dedique especial atención a los problemas en lo que se confiere a la contaminación ambiental, para poder solucionar los problemas ambientales por medio de una aplicación eficiente al marco jurídico.

III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

La implementación de la presente norma no genera costo adicional al erario nacional, puesto que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión del delito de contaminación ambiental.

DÍAZ PÉREZ REBECA

REFERENCIAS

LIBROS

- Andaluz, (2009). Manual de Derecho Ambiental, Lima: Editorial Grijley
- Lamadrid A. (2012). Derecho Ambiental Contemporáneo: crisis y desafíos. Lima: Ediciones legales.
- Lorentzetti, (2009). Derecho Ambiental y Daño, (1ª ed.), Buenos Aires.
- Peña, F. (2015). Los Delitos contra el Medio Ambiente, Lima, Editorial: Rhodas.

LIBROS VIRTUALES

- Aguilar K. (2011). Contaminación Ambiental. Recuperado de <http://dayis-trabajoinformatica2011instpecam.blogspot.pe/2011/08/contaminacion-ambiental.html>.
- Atilio, E (2013). Contaminación. Recuperado de <http://www.editorial.unca.edu.ar/Publicacione%20on%20line/Ecologia/imagenes/pdf/007-contaminacion.pdf>.
- Córdova, L. (2014). La Persona Jurídica como Titular de Derechos Fundamentales. Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2073/Persona_juridica_como_titular_derechos_fundamentales.pdf?sequence=1.
- Montes, C. (2013). Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Recuperado de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/4715/1129576085-2013.pdf>.
- Ramirez, C (2009). La Contaminación del Suelo. Recuperado de <http://app.ute.edu.ec/content/3248-302-20-1-6-21/31865833-La-Contaminacion-Del-Suelo.pdf>.
- Roca, J. (2013). Delitos Ambientales. Recuperado de <http://joserocanacion.blogspot.pe/2013/08/delitos-ambientales-titulo-xiii-del.html>.
- Sota, P. (2012). Consecuencias Accesorias aplicables a las Personas Jurídicas: ¿penas, medidas de seguridad o un nuevo tipo de sanción penal? Comentarios respecto a su naturaleza jurídico penal Recuperado de http://www.derechoycambiosocial.com/revista029/responsabilidad_penal_personas_juridicas.pdf.
- Sanchez, H. y Santana G. (2013). Contratos mercantiles. Recuperado de <https://es.slideshare.net/helemaleja/cuadro-comparativo-rcc-vs-rce-rc-vs-rp>.

Sota, P. (2012). Consecuencias Accesorias aplicables a las Personas Jurídicas: ¿penas, medidas de seguridad o un nuevo tipo de sanción penal? Comentarios respecto a su naturaleza jurídico penal Recuperado de http://www.derechoycambiosocial.com/revista029/responsabilidad_penal_personas_juridicas.pdf.

TESIS Y TESINAS

Chereque, R. (2014). El plan de desarrollo urbano ambiental de la ciudad de Chiclayo como herramienta para lograr la sostenibilidad. (Tesis de post grado). Universidad Pedro Ruiz Gallo. Perú.

Carlsson, (2015). Environmental Crime Intelligence, (Tesis de post grado). Mid Sweden University

Espí, M. (2015). La Tutela Jurídica del Medio Ambiente y los Recursos Naturales a través de la normativa española sobre Responsabilidad Medio Ambiental. (Tesis de post grado). Universidad Politécnica de Valencia. España.

Gracia, (2011). La Responsabilidad Penal en los delitos ambientales mediante el incremento de las penas, (Tesis), Universidad San Francisco de Quito, Ecuador.

Molina, F. (2016). Sanciones penales y su repercusión en el incremento de los delitos ambientales en la ciudad del Cusco en el periodo 2015. (Tesis de post grado). Universidad Andina del Cusco. Perú.

Qudah. (2014), "Towards International Criminalization of Transboundary Environmental Crimes", (Tesis de doctorado). Pace University School of Law

Rodríguez, A. (2015). La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos Ambientales a la luz de las últimas reformas del Código Penal. (Tesina). Universidad del País Vasco. España.

Toledo, E. (2001). Delito Ambiental y Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. (Tesis de pregrado). Universidad de Chile. Chile.

NORMATIVIDAD

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela de Ley N° 93.916: Ley penal del ambiente. Recuperado de <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/Ley-Penal-del-Ambiente2.pdf>

Código Civil (2017). Lima: Jurista editores.

Código Penal, (2017). Lima, Jurista Editores.

Presidência da República Casa Civil Subchefia para Assuntos Jurídicos de Lei 9.605, (2014). Recuperado de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L9605.htm

REVISTA Y PROYECTO

Cuadrado R. (2007). La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Un paso hacia Adelante ¿Un paso hacia atrás? (Revista). España.

Estepa, F. (2012). La Responsabilidad Penal en la Persona Jurídica. (Proyecto). Universidad internacional de Andalucía. España.

Espinoza S. (2011). La responsabilidad penal de las personas jurídicas: la culpabilidad. (Proyecto de investigación). Universidad San Martín de Porres. Perú.

ANEXOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

CUESTIONARIO

Querido, encuestado te invito a responder el cuestionario que tiene como propósito obtener datos sobre el tema de regular el artículo 304 del código penal de la responsabilidad penal de las personas jurídicas que cometen el delito de contaminación ambiental. Es muy importante su participación.

Por favor, marca con una X tus respuestas

Juez ()

Fiscal ()

Abogado ()

1. ¿Tiene usted conocimiento si en nuestro Código Penal ha tipificado los delitos ambientales?

Si ()

No ()

2. ¿Considera usted, que las Personas Jurídicas deben responder penalmente por los delitos que cometen en la realización de sus actividades en perjuicio del medio ambiente?

Si ()

No ()

3. ¿Considera Ud. que en nuestro ordenamiento jurídico peruano existe alguna medida sancionatoria penalmente para las Personas Jurídicas que cometen el delito de contaminación ambiental?

Si ()

No ()

4. ¿Considera usted que actualmente las Personas Jurídicas están dañando nuestra medio ambiente cometiendo el delito de contaminación ambiental?

Si ()

No ()

5. **¿Considera usted que se debería regular en el Art. 304 del Código Penal en contra de las personas jurídicas que cometen el delito de contaminación ambiental?**

Si ()

No ()

6. **¿Conoce Usted si en algún Estado (Legislación comparada) sancionan penalmente a las Personas Jurídicas que cometen el delito de contaminación ambiental?**

Si ()

No ()

Si, su respuesta es afirmativa, indique cual Estado

.....
.....
.....

7. **¿Cree Usted que es necesario establecer una sanción penal a las Personas Jurídicas que cometen el delito de contaminación ambiental?**

Si ()

No ()

Si, su respuesta es afirmativa, indique que sanción

.....
.....
.....



Esta encuesta ha sido debidamente validada por los asesores de la Universidad Cesar Vallejo

CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo José Luis Rodas Cabanillas, estadístico de profesión, con grado de maestría, constato la fiabilidad del instrumento de recolección de datos para medir la percepción del tema llamado:

NECESIDAD DE REGULAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICA DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO PENAL.

Usando el MÉTODO DE KUDER RICHARDSON, la cual se verifica en la documentación adjunta:

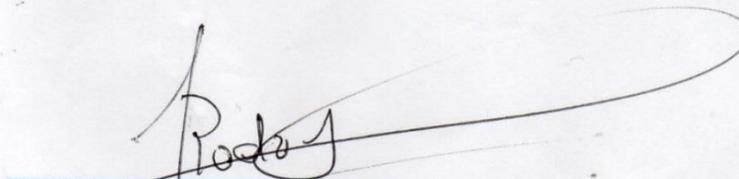
Para Abogados: KR= 0.6022

Para los Jueces: KR= 0.66797386

Para los Fiscales: KR= 0.65200501

Dando fe que se utilizaron las encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad en favor de la investigación, ya que el coeficiente de fiabilidad si se encuentran en el intervalo de $0.60 \leq KR \leq 0.96$, es un coeficiente alto; en conclusión el instrumento de recolección de datos es muy confiable

Estampo mi firma y mi número del documento de identidad para la conformidad del especialista y el metodólogo de esta investigación



M. Sc. José Luis Rodas Cabanillas

Docente Universitario

DNI: 16796176

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo, DRA. ROSA MARÍA MEJÍA CHUMAN, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo Chiclayo, revisor (a) de la tesis titulada "LA NECESIDAD DE REGULAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO PENAL" del (de la) estudiante REBECA DÍAZ PÉREZ, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 28% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha, CHICLAYO, 25 de octubre de 2019


Firma

DRA. ROSA MARÍA MEJÍA CHUMAN

DNI: 16681613

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	-----------------------	--------	---------------------------------

REPORTE TURNITIN

LA NECESIDAD DE REGULAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

19%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
3	mida.asmoz.org Fuente de Internet	2%
4	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad de Alcalá Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
7	derechoambientaldued.blogspot.com Fuente de Internet	1%
8	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-06-2019 Página : de 1
--	--	---

Yo Rebeca Díaz Pérez, identificado con DNI N° 47347962, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (X) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de de investigación titulado "La necesidad de regular la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por la comisión del delito de contaminación ambiental del Art. 304 del Código Penal"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



FIRMA

DNI: 47347962...

FECHA: 6 de diciembre del 2019.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	-----------------------------------	--------	---------------------------------

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

E.P. Derecho

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Rebeca Diaz Pérez

INFORME TÍTULADO:

La necesidad de regular la responsabilidad penal de las Personas
Jurídicas por la comisión del delito de Contaminación Ambiental del
Art. 304 del Código Penal

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogado

SUSTENTADO EN FECHA: 19 de Noviembre del 2019

NOTA O MENCIÓN: Aprobado por unanimidad



[Firma]
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN